

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Divorcio

Demandante: Marylin Galvis Castro

Demandado: Juan David Barrios Paipilla

Radicado: 2019-1226

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, se le advierte al memorialista que para poder tener por notificado al demandado de este asunto, debe remitirse el citatorio cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, para luego si enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra, tal y como se le había explicado en la providencia proferida el 20 de noviembre de 2020, por cuanto en el que se allega hace referencia a ambas normas o también puede surtirse la notificación al extremo pasivo a la luz de lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 101 DE HOY 07/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario